

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmá. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

Martes, 20 de Junio de 1989

Núm. 140

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 52 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.870 pesetas al trimestre; 3.020 pesetas al semestre, y 4.575 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 68 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

Excmá. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

Habiéndose terminado el plazo de garantía correspondiente al suministro de equipo respirador para la UVI y dos bisturís eléctricos, electrobisturís Martín Elektrontom 400 lote H, variante B. Efectuado por ODAN (Luciano Antuña Castaño) se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 31 de mayo de 1989.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

5309

Núm. 3368—1.768 ptas.

de manifiesto en el Gabinete de Planificación de esta Excmá. Diputación, durante el plazo de 30 días, para que en dicho plazo los interesados puedan examinar el mismo y formular las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes, presentándolas, en su caso, en el Registro General de esta Diputación.

León, 9 de junio de 1989.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 5530

AYUDAS PREOLIMPICAS 92

Aprobado por el Pleno de esta Diputación Provincial de León la concesión de 5.000.000 de pesetas para subvencionar a los deportistas provinciales, entendiéndose por tales los nacidos en la provincia de León o que lleven residiendo en ella durante 5 o más años, y que destaquen en el deporte de forma tal que se les haya seleccionado para participar en las Olimpiadas, se abre un plazo que termina el día 20 de julio de 1989, para que los que se consideren acreedores a la ayuda que con cargo a los 5.000.000 de pesetas esta Diputación prestará, soliciten mediante escrito dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de León y en el que se indicará el lugar de nacimiento, residencia y demás circunstancias personales, acompañado de una memoria con lo trayectoria deportiva del peticionario y de una certificación de la Federación Nacional a la que pertenezca, acreditativa de su condición de preolímpico.

León, 14 de junio de 1989.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 5532

SUBVENCION MATERIAL PARA EQUIPAMIENTO CONSTRUCCIONES DEPORTIVAS

Se abre un plazo de hasta el día veinte de julio próximo, para que los Ayuntamientos y Juntas Vecinales de la provincia puedan solicitar subvención para la adquisición del siguiente material:

- Canastas de baloncesto.
- Canastas de mini-basket.
- Porterías de balonmano y fútbol sala.
- Bolo leonés, berciano o maragato.
- Voleibol y tenis.
- Toboganes.
- Columpios.

En la petición se indicará si las canastas las desean fijas o trasladables.

Los Ayuntamientos o Juntas Vecinales beneficiarios abonarán el 30 por 100 del material, siendo el 70 por 100 de cuenta de la Diputación.

El material se situará en León o en sus alrededores, siendo el traslado al lugar de destino por cuenta de los Ayuntamientos o Juntas Vecinales.

Para poder acceder a este material será necesario que los Ayuntamientos o Juntas Vecinales sean propietarios de las instalaciones, haciendo constar esta circunstancia, así como el equipamiento existente actualmente.

En el Negociado de Intereses Generales se facilitará a quien lo solicite modelo de solicitud.

León, 14 de junio de 1989.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 5533

El Pleno de la Corporación, en su sesión de 31 de mayo de 1989, aprobó inicialmente el Reglamento para la prestación de vehículo para la limpieza de estaciones depuradoras y redes de saneamiento a Ayuntamientos, Juntas Vecinales y Mancomunidades de Municipios, por lo que se expone al público en virtud de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, quedando el expediente

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa Minas Ventana, S. A., suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social, Benjamín de Andrés Blasco. 5017

El día 19 de mayo de 1989, en el Centro de Trabajo de Pontedo (Cármenes-León), se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Minas de Ventana, S. A., compuesta por las personas que seguidamente se indican.

Intervienen por la representación de los trabajadores, asesorados por D. Andrés Martín Galleguillos del Sindicato de Comisiones Obreras

D. Maximiliano Prieto Chamorro (CC.OO.).

D. Manuel Alvarez Encina (CC.OO.).

Y por la representación de la Empresa

D. José Luis Hevia García

Como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo y por voluntad unánime de las partes, se llega al siguiente acuerdo.

Autorreconocerse plena capacidad y representatividad suficiente para llegar a suscribir el siguiente

CONVENIO COLECTIVO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo de Trabajo establece las normas que regulan las relaciones laborales entre la Empresa Minas de Ventana, S. A. y las personas que integran su plantilla, habiendo sido negociado por la representación de la Empresa y trabajadores que, mutuamente se reconocen como interlocutores válidos. Territorialmente, se extiende a las explotaciones que la Empresa tiene ubicadas en Pontedo, así como a cuantas oficinas, talleres y explotaciones establezca la Sociedad en dicha zona durante la vigencia del presente Convenio, y, asimismo, a las oficinas administrativas centrales.

Artículo 2.º—Este Convenio, salvo en los casos en que expresamente se establezca otra fecha en su articulado, comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1989 y caducará, sin previa denuncia, el día 31 de diciembre de 1990, prorrogándose transitoriamente su aplicación hasta la firma del correspondiente a 1991, cuya vigencia se retrotraerá en todo caso al día 1 de enero del mismo año.

Quince días antes de finalizar la vigencia de este Convenio, la Dirección de la Empresa proporcionará a la representación Social de la Comisión Deliberadora los medios necesarios que en cuanto a documentación, datos, informes económicos, etc., sean necesarios para la elaboración de la plataforma del siguiente Convenio Colectivo a negociar.

Artículo 3.º—El incremento de carácter general para el año de 1989 será del 7,12 % sobre los conceptos retributivos recogidos en el Convenio relativo al año 1987, ri-

giendo para cada uno de los citados conceptos retributivos los importes que expresamente se figuran en el articulado del presente Convenio. Asimismo, dichos importes fijados en este Convenio para el año 1989 se incrementarán en un 5 % para el año 1990.

Artículo 4.º—Se reconocen como normas supletorias para aquellas materias que no son objeto de este Convenio la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón de 1973, en su parte no derogada, el Estatuto del Minero, la Ley Orgánica de Libertad Sindical y normas de rango superior vigentes en cada momento. El articulado del presente Convenio constituye un todo orgánico indivisible, de tal forma que todas las materias objeto del mismo han de ser reguladas en su totalidad por lo pactado en él.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 5.º—Corresponde a la dirección de la Empresa la organización del trabajo en todos sus centros y dependencias, sin más limitaciones que las derivadas de este Convenio y Normas de rango superior.

Artículo 6.º—A partir de la fecha de firma de este Convenio, la jornada de trabajo será de 34 horas y 10 minutos semanales en el interior y de 39 horas semanales en el exterior, en ambos casos de trabajo efectivo, distribuidos por igual en cinco días de trabajo a la semana de lunes a viernes. Los días de descanso a que hace referencia el artículo 8.º del Estatuto del Minero será el sábado y el domingo.

Cuando, por circunstancias excepcionales, sea necesario destinar a un trabajador a realizar determinada labor en un sábado, la jornada será de 5 horas y se abonará la jornada completa como extraordinaria.

Artículo 7.º—Todos los productores están obligados a aceptar estudios de métodos y tiempos para su trabajo personal, a fin de hacer posible la adecuada organización, determinar la cuantía de la labor exigible trabajando a rendimiento normal y obtener los respectivos precios unitarios. A petición del Comité de Empresa se realizarán nuevos estudios de cronometración en aquellos puestos de trabajo indicados por el mismo, creándose en cada caso una Comisión Mixta nombrada por el Comité y la Empresa.

Artículo 8.º—Ningún productor podrá ser trasladado a un puesto inferior a su categoría mientras en el mismo Centro de trabajo exista algún productor de categoría inferior desempeñando puesto de la categoría del posible trasladado.

Artículo 9.º—Si por necesidades de organización del trabajo o causas perentorias o imprevisibles de la actividad productiva un trabajador fuera destinado a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá serlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Los hundimientos, levantamientos de quiebras, monta y estaya de entradas se pagarán a promedio.

Artículo 10.º—Los artículos anteriores no serán de aplicación cuando el traslado de puesto se haga o haya hecho a propuesta del interesado.

Artículo 11.º—Ascensos.—A.—Todos los peones con un año de servicio como tal pasarán a la categoría de peón especialista.

B.—El trabajador que habitualmente ocupe el puesto de Ayudante de Oficio o de Electromecánico, siempre que lo solicite, deberá ser clasificado en esta categoría, reconociéndosele en ella el tiempo transcurrido en el puesto anterior y sin que ello pueda suponer ningún perjuicio económico para el trabajador que lo solicite.

C.—Para cubrir las plazas de Ayudante de Oficio ten-

drán preferencia los peones especialistas con cinco años de antigüedad que lo soliciten, después de realizadas y superadas las pruebas de aptitud, para lo que serán publicadas las plazas vacantes.

D.—Los Ayudantes de Oficio o Electromecánicos, al cumplir los cinco años como tales, pasarán automáticamente a Oficiales de segunda, si antes no lo hubieran hecho por otras causas.

E.—Los Oficiales de segunda de oficio o Electromecánicos al cumplir los diez años como tales pasarán automáticamente a Oficiales de Primera, si antes no lo hubieran hecho por otras causas, y mantendrán las proporciones marcadas por categorías en grupos profesionales y centro de trabajo.

F.—Los trabajadores de la rama administrativa ascenderán según la legislación vigente.

G.—Los periodos de aptitud serán los siguientes:

—Para el personal de vigilancia, en periodo continuo, 63 días de trabajo y en periodos discontinuos acumulados 92 días en un plazo de ocho meses.

—Para el resto del personal obrero, 50 días en periodo continuo y 60 días en periodo discontinuo en un plazo de ocho meses, en ambos casos de trabajo efectivo.

Todo trabajador que haya superado estos periodos de aptitud será ascendido automáticamente de categoría.

H.—Las plazas de vigilantes y administrativos se harán públicas a fin de que puedan optar a las mismas los trabajadores que, teniendo derecho a ello, lo soliciten. Tendrán información de ello el Comité de Empresa, quien emitirá informe sobre el particular.

CAPITULO III

REMUNERACIONES Y PRESTACIONES

Artículo 12.º—Las remuneraciones del personal se abonarán por conceptos fijos y a tiempo de acuerdo con la cantidad y calidad del trabajo realizado teniendo en cuenta los precios o tiempos previstos para cada labor. Se abonarán por día efectivamente trabajado, considerándose incluidas en tal remuneración diaria cuantas retribuciones pudieran corresponder a domingos, fiestas (nacionales o locales) y sábados o segundos días de descanso. Se distribuirán en los siguientes conceptos:

- Salario de Empresa.
- Plus de Convenio.
- Prima de Asistencia.
- Antigüedad.
- Prima de rendimiento.
- Incentivos o destajos.
- Gratificaciones por cumplimiento de objetivos.
- Gratificaciones extras de Mayo, Julio y Navidad.

El salario de Empresa se abonará únicamente a aquellos trabajadores que no tengan fijada una parte de su retribución mediante la modalidad de incentivo o destajo. Cuando un Picador, Barrenista, Ayudante de Picador o Ayudante de Barrenista sea destinado a realizar un trabajo a jornal percibirá, durante el periodo que el mismo dure y en sustitución del incentivo, el promedio del importe de destajo que, en aplicación de las tarifas establecidas en el artículo 18 de este Convenio haya devengado en el mes de calendario más inmediato en que tenga por los menos 15 días de trabajo efectivo a destajo.

Los errores que puedan producirse en el cálculo de los libramientos mensuales de salarios deberán normalizarse en un plazo máximo de ocho días desde que hayan sido denunciados.

Artículo 13.º—Salario de Empresa.—Se fija en la cantidad de 2.083 pesetas/día. Los caballistas percibirán un complemento de 2.142 pesetas/día. La Empresa mantendrá

las bonificaciones voluntarias establecidas para el personal que no trabaje a destajo.

Artículo 14.º—Plus de Convenio.—Incluye todos los conceptos retributivos de carácter fijo recogidos en la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón de 1973 y se fija en la cantidad de 1.928 pesetas/día.

Artículo 15.º—Prima de Asistencia.—La cuantía de esta prima, que se abonará por día efectivamente trabajado, se fija en 1.071 pesetas/día. Esta prima, que también se cobrará en las ausencias previstas en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, tendrá las penalizaciones siguientes:

Por una falta al trabajo, por cualquier causa, dentro del mes, excepto las antes indicadas previstas en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores y las derivadas de accidente de trabajo, se perderá el 25 % del importe de la prima de asistencia correspondiente a los días trabajados. Por dos faltas se perderá el 50 %. Por tres faltas se perderá el 60 %. Por cuatro faltas se perderá el 80 % y por cinco faltas se perderá el total del importe de la prima del mes. Este sistema de cálculo entrará en vigor el día 1.º de mayo de 1989.

En caso de accidente laboral se cobrará la prima por día trabajado.

Artículo 16.º—Antigüedad.—Se abonará, en función de la antigüedad de cada trabajador en la Empresa, 12 pesetas por cada día trabajado y año de antigüedad.

Artículo 17.º—Prima de rendimiento.—En sustitución de los conceptos regulados en el artículo 100 de la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón de 1973, se abonará una prima de rendimiento en una doble modalidad: una, en función de la producción por hombre obtenida en cada día y otra en función de la producción media por hombre/día obtenida en cada mes, en ambos casos medida en vagones.

Rendimiento	Prima diaria	Prima mensual
2,5 Vag. hombre/día	107 ptas.	295 ptas./día
2,6 Vag. hombre/día	214 ptas.	445 ptas./día
2,7 Vag. hombre/día	321 ptas.	477 ptas./día
2,8 Vag. hombre/día	428 ptas.	509 ptas./día
2,9 Vag. hombre/día	536 ptas.	562 ptas./día
3,0 Vag. hombre/día	643 ptas.	643 ptas./día

El rendimiento se calculará dividiendo el número de vagones obtenidos en cada día y en cada mes entre los jornales totales del Grupo empleados en los mismos días y meses, respectivamente. La prima diaria se abonará cada día en la cuantía que se alcance y la prima mensual cuando se consigan, en el cómputo mensual, los rendimientos medios indicados.

Artículo 18.º—Incentivos o destajos.—Las tarifas de destajos se fijan como sigue:

LABORES DE PREPARACION

	Barrenista	Ayudante
Avance galería estéril ...	5.148 ptas/m.	3.089 ptas/m.
Avance guía en carbón, con posteo	6.178 "	3.707 "
Avance contrat. en roca	4.685 "	2.811 "
Avance guía carbón/roca y posteo	Promedio	Promedio

Los materiales necesarios deberán situarse en el corte.

LABORES DE ARRANQUE

Las tarifas fijadas a continuación han sido estudiadas para capas con una pendiente superior a los 45°. Por ello, no serán de aplicación cuando una capa tenga una pendiente inferior a la indicada en cuyo caso, si se diera, de-

berán estudiarse nuevas tarifas de acuerdo con el rendimiento equivalente exigible a tales circunstancias.

Las tarifas se establecen en precios por metro. En rampones y coladeros se emplearán bastidores de 2,50 metros y en los tajos de serie se utilizarán indistintamente bastidores de 2,50 y de 3 metros según aconseje la organización del trabajo y la seguridad del mismo.

TARIFA (pesetas metro de altura por m. de avance)

Labor - Potencia de capa	Picador		Ayudante	
	Capa 4	Capa 5-6. ^a	Capa 4	Capa 5-6. ^a
Tajo				
Hasta 1 metro	786	836	472	502
De 1,01 a 1,50 m.	891	964	535	578
De 1,51 a 2,00 m.	1.028	1.140	617	684
De 2,01 a 2,50 m.	1.215	1.393	729	836
De 2,51 a 3,00 m.	1.485	1.790	891	1.074
De 3,01 a 3,50 m.	1.908	2.507	1.145	1.504
Rampón				
Hasta 1,5 metros	1.323	1.394	794	836
De 1,51 a 2,00 m.	1.470	1.567	882	940
De 2,01 a 2,50 m.	1.653	1.791	992	1.075
De 2,51 a 3,00 m.	1.889	Prom.	1.133	Prom.
De 3,01 a 3,50 m.	2.205	Prom.	1.323	Prom.
Coladero				
Hasta 1,50 metros	2.658	Prom.	1.594	Prom.
De 1,51 a 2,00 m.	3.189	Prom.	1.913	Prom.
De 2,01 a 2,50 m.	3.987	Prom.	2.392	Prom.
Más de 250 m.	Prom.	Prom.	Prom.	Prom.

En los puntos de arranque que presenten dificultades extraordinarias que impidan el avance normal exigible, se abonarán a un conforme entre Empresa y trabajador. En caso de discrepancia se tratará el asunto entre la Empresa y Comité.

La colocación de una "longarina", con pieza de tres metros y seis patas, en cualquiera de las capas, se abonará a 2.198 pesetas al Picador y 1.319 al Ayudante, debiendo tener el Picador la madera al corte. Las labores de sobreguías se abonarán a promedio en tanto se estudie un precio para las mismas.

Artículo 19.º—Promedios.—Los promedios vigentes se incrementarán en un 7,12 %.

Artículo 20.º—Gratificación por cumplimiento de objetivos.—Las tablas anteriores de tarifas de destajos para el personal de arranque se han calculado para que el trabajador que realice los avances que se consideran normales consiga una retribución por destajo y día de 7.520 pesetas en el caso del Picador y 4.512 en el caso del Ayudante. A los trabajadores que alcancen en cómputo mensual las citadas cantidades medias diarias se les abonará una gratificación en función del destajo devengado, como sigue:

Categoría	Destajos medio/día	Gratificación
Picador	7.520 ptas.	25 % del dest. deven.
"	8.098 ptas.	35 % "
"	8.677 ptas.	40 % "
Ayudante	4.512 ptas.	15 % "
"	4.859 ptas.	25 % "
"	5.206 ptas.	30 % "

Artículo 21.º—Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias de Mayo, Julio y Navidad se fijan en 39.686 pesetas cada una y se abonarán el día 10 de cada uno de los citados meses. Estas gratificaciones se percibirán en las situaciones de I.L.T. bien sean derivadas de enfermedad profesional, enfermedad común o accidente de trabajo. No obstante, cuando un trabajador haya permanecido más de 75 días laborables en situación de baja por en-

fermedad común o accidente no laboral durante los seis meses anteriores a la fecha de pago, de las cantidades indicadas se deducirá lo que corresponda a la parte de las gratificaciones que el trabajador ya cobra en su dieta de I.L.T.

Artículo 22.º—Ausencias con derecho a remuneración. El trabajador, previo aviso y justificación posterior, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

A) Quince días con ocasión de contraer matrimonio.

B) Un día por matrimonio de hijos o padres.

C) Dos o cuatro días, según tenga lugar dentro o fuera de la provincia de residencia del trabajador, en los casos de nacimiento de hijo y enfermedad grave o muerte de cónyuge, hijos, padres, hermanos y abuelos de ambos cónyuges o nietos del trabajador. Dicho plazo se ampliará a cinco días cuando el desplazamiento necesario sea superior a 500 kilómetros.

D) Un día por traslado de domicilio habitual.

E) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

F) Por el tiempo indispensable para reconocimientos médicos realizados a petición de la Empresa.

Las ausencias enumeradas se entenderán de días naturales, excepto en el caso de nacimiento de hijo en el que una de las ausencias comprenderá un día hábil de Juzgado.

Los días de trabajo perdidos se abonarán a promedio.

Artículo 23.º—Ausencias no remuneradas.—En caso de enfermedad grave de cónyuge, hijos y padres, independientemente de los días reconocidos en el artículo anterior, se concederá permiso, sin derecho a remuneración, por el tiempo indispensable mediante justificación posterior con certificado médico.

Artículo 24.º—Horas extraordinarias.—Se establece un importe fijo para las horas extraordinarias, por categorías e incluido el recargo, según la siguiente tabla.

Picador y Barrenista	1.851	pesetas hora
Caballistas	1.393	" "
Resto de interior	1.273	" "
Conductor	1.041	" "
Oficial Oficio Exterior	1.434	" "
Ayudante de Exterior	983	" "

Artículo 25.º—Cambio de relevo.—Como norma general los cambios de relevo se realizarán al final de la semana. En casos excepcionales, cuando para sustituir a otro trabajador o realizar una labor urgente sea necesario realizar el cambio durante el transcurso de la semana, y entre el final de la jornada anterior y el comienzo de la siguiente medie un espacio de tiempo inferior a 12 horas, el trabajador que haya sido cambiado de relevo percibirá una cantidad de 2.142 pesetas.

Artículo 26.º—Trabajo en domingos o festivos.—Si para realizar una labor urgente fuera necesario destinar a un trabajador en domingo o festivo la jornada será de cinco horas y se abonarán como extraordinarias, disponiendo el trabajador de un día de descanso a disfrutar dentro de los treinta días siguientes.

Artículo 27.º—Vacaciones.—Todo el personal disfrutará de 21 días laborables de vacaciones de lunes a viernes. El personal que no tenga cubierto el periodo anual disfrutará la parte proporcional que le corresponda. A partir del año 1990 el personal que durante el año anterior tenga 215 días de trabajo efectivo disfrutará un día más de vacaciones.

Los trabajadores que soliciten disfrutar las vacaciones completas en los meses de diciembre, enero y febrero percibirán un complemento del 15 % del importe de las mismas y, si disfrutaran sólo parte en este periodo, percibirán un complemento del 5 % sobre el importe devengado en el mismo.

Al personal que lo solicite, se le entregará al empezar el disfrute de vacaciones una cantidad a cuenta de las

mismas de hasta 80.000 pesetas, a deducir del importe de las vacaciones devengadas. Igualmente, se le dará al trabajador un justificante de hallarse en tal situación de vacaciones a partir de esa fecha.

Como norma general, las vacaciones se disfrutarán en el periodo primero de mayo a 31 de octubre, en la fecha concreta que a cada trabajador corresponda de acuerdo con el calendario rotativo que la Empresa, conjuntamente con el Comité, establezca. Todo el personal solicitará por duplicado las vacaciones antes del 1.º de abril. Al personal que, al menos con dos meses de antelación, no se le notifique por escrito cambio de fecha de su solicitud se entenderá que las tiene concedidas para la fecha solicitada.

Al personal que por causa de accidente o enfermedad no pueda disfrutar sus vacaciones dentro del año natural se le ampliará el plazo de disfrute hasta el 31 de mayo del año siguiente.

Artículo 28.º—Prendas de trabajo.—La Empresa entregará al personal que habitualmente los use, en los meses de mayo y octubre, por mitad, dos buzos y dos toallas al año, botas de seguridad de uso obligatorio, dos pastillas de jabón al mes y un par de guantes al mes y, en todo caso, cuando por el estado de deterioro acreditado de estos últimos sea precisa su reposición. Asimismo, al personal que por las características del trabajo la necesite se le proporcionará una faja de trabajo.

Artículo 29.º—Transporte.—Los trabajadores de la Empresa deberán hacer uso de los medios de transporte gratuitos establecidos en la actualidad. El autobús con destino a León saldrá de la mina a las 3,30 de la tarde. Se establecerá un servicio de transporte para el segundo relevo con salida de León.

Desde primero de noviembre a 31 de marzo, cuando las condiciones climatológicas lo aconsejen, la Empresa pondrá a disposición de los trabajadores un servicio de Land-Rover desde Villamanín a la mina.

Artículo 30.º—Fiestas locales.—Se señalan como Fiestas locales las de Santa Bárbara y las dos que cada trabajador solicite con 48 horas de antelación.

Artículo 31.º—Desgaste de herramienta.—Todo el personal que utilice herramienta propia percibirá por este concepto la cantidad de 42 pesetas por día trabajado. En caso de pérdida de herramienta por causas justificadas ajenas al trabajador, la Empresa abonará una nueva.

Artículo 32.º—Suministro de carbón.—Todo trabajador que reúna la condición de cabeza de familia, independientemente de que viva junto a otras personas, tendrá derecho a carbón, que la Empresa entregará en los lugares de costumbre, siendo la calidad del mismo carbón escogido grano, en la cuantía prevista en la Ordenanza para la Minería del Carbón de 29-1-73. Al trabajador que no disponga de medios para quemar el carbón o solicite se le compense en metálico, se le abonará por este concepto la cantidad de 2.475 pesetas mensuales. Con independencia de ello, todo trabajador podrá retirar hasta dos toneladas de carbón al año al precio de 10.250 pesetas tonelada, más I.V.A.

Artículo 33.º—Jubilación.—De conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Estatuto del Minero y en el Real Decreto-Ley 14/81, de 20 de agosto, las partes firmantes pactan durante la vigencia del presente Convenio el establecimiento del sistema que permita la jubilación voluntaria anticipada a los 64 años.

Asimismo, se pacta expresamente la jubilación forzosa a los 65 años con aplicación de los coeficientes reductores por año de servicio en la minería, cualquiera que sea la Empresa en que los haya prestado.

Artículo 34.º—Nocturnidad.—El personal que realice sus labores en el relevo nocturno percibirá 550 pesetas por jornada si se tiene la categoría de Ayudante Minero y 700 pesetas si tiene cualquier otra categoría superior.

Este relevo nocturno empezará el lunes a las 11 de la

noche y finalizará en la mañana del sábado, sin que las horas trabajadas en este último día se consideren como trabajadas en día de descanso.

Artículo 35.º—Accidentes.

A) La papeleta de cura será entregada en el acto del accidente.

B) La Mutua de Accidentes de Trabajo abonará los gastos de transporte (en línea regular cuando la haya) a aquellos trabajadores accidentados que tengan que presentarse en el Botiquín o Consultorio para la cura fuera de su zona de residencia. La Empresa gestionará con la Mutua las condiciones de traslado en función de la inexistencia de línea regular de transporte y de las circunstancias de la lesión padecida por el trabajador.

C) En el Centro de Trabajo habrá en todo momento una ambulancia disponible provista de camilla para el traslado de cualquier posible accidentado.

D) Se ampliará el número de los que deben hacer cursillos de primeros auxilios así como los conocimientos de los que ya los hayan hecho.

Artículo 36.º—Vigilantes.—A los Vigilantes se les abonará una hora a promedio en compensación por la confección de partes, libretas u otros trabajos análogos, con independencia del salario normal que pacten con la Empresa.

Artículo 37.º—Seguro de vida.—La Empresa mantendrá en vigor la póliza colectiva de vida que actualmente tiene concertada, de carácter privado e independiente de lo establecido legalmente, por la que la Compañía abonará a los derechohabientes de un trabajador fallecido las siguientes cantidades:

Por muerte natural	500.00 pts.
Por muerte derivada de accidente de trabajo	1.000.000 "
Por muerte derivada de accidente de circulación	1.500.000 "
Por incapacidad permanente para todo tipo de trabajo	500.000 "

Todo lo concerniente a este seguro se regirá por las condiciones del mismo fijadas en la póliza.

Artículo 38.º—Cuando un trabajador sea declarado en situación de incapacidad permanente parcial para su profesión habitual a causa de un accidente de trabajo, será acoplado por la Empresa en un punto de trabajo compatible con su estado en el que exista vacante, renunciando la Empresa a descontarle de la retribución correspondiente al punto compatible la pensión que reciba por la incapacidad.

Artículo 39.º—En materia de despidos o sanciones graves y muy graves la Empresa se compromete a negociar con el Comité antes de adoptar la decisión definitiva.

Artículo 40.º—Crédito horario.—Cada Central Sindical dispondrá del crédito horario de sus Delegados en el Comité para desarrollar la actividad sindical propia de la Empresa. Las horas serán acumuladas mensualmente y de las mismas podrán hacer uso los Delegados pertenecientes a cada Central Sindical así como otros trabajadores afiliados a la misma.

Artículo 41.º—Delegado Minero de Seguridad.—El Delegado Minero de Seguridad dispondrá del tiempo necesario para desarrollar su labor en función de las diversas circunstancias que se produzcan en los distintos puntos de la mina, abonándosele a promedio el tiempo dedicado a dichas labores.

Artículo 42.º—Contratación temporal.—Los contratos temporales no podrán tener una duración total, incluidas las prórrogas, superior a 24 meses. Si, al menos quince días antes de finalizar dicho periodo máximo, la Empresa no comunica al trabajador la terminación del contrato, éste se convertirá, a su vencimiento, en indefinido.

Artículo 43.º—Interpretación del Convenio.—Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como las cuestiones de interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, serán sometidas obligatoriamente y como trámite previo a su conocimiento por la Autoridad Laboral competente, a una Comisión Paritaria que estará constituida por dos Vocales económicos y dos Vocales sociales, designados respectivamente por la Empresa y el Comité de entre los miembros que hayan constituido la Comisión Deliberadora de este Convenio.

(Siguen firmas ilegibles).

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Transportes de Mercancías por Carretera, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social accidental, Juan López de los Mozos. 5164

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE LEON — 1989

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ambito funcional.—El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores del Sector de Transporte de Mercancías por Carretera, cualquiera que sea la modalidad y carga, excepción hecha de los Transportes de Viajeros y de aquellas empresas que tengan en vigor su propio convenio.

Artículo 2.º—Ambito personal.—El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios a las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo y en quienes concurren las características establecidas en el art. 1.º, apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de marzo.

Artículo 3.º—Ambito territorial.—El presente convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

Artículo 4.º—Vigencia.—El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante los efectos económicos se retrotraerán a primero de enero de 1989. Su duración será de un año.

Artículo 5.º—Denuncia.—El presente convenio se considerará denunciado a la terminación de su vigencia, sin que sea preceptiva comunicación escrita.

Artículo 6.º—Condiciones más beneficiosas. Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerado en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

JORNADA LABORAL, VACACIONES Y DESCANSO

Artículo 7.º—Jornada laboral.—La jornada de trabajo en las empresas afectadas por este convenio será de lunes a sábado a medio día y su duración será de 40 horas se-

manales de trabajo efectivo, pudiéndose establecer su distribución en cómputo anual de 1.825 horas de trabajo efectivo.

Se respetarán los pactos previamente establecidos entre empresa y trabajador.

Dadas las especiales características de este sector y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2.001/83 de 28 de julio, en la determinación del cómputo de la jornada se distinguirá entre tiempo efectivo y tiempo de presencia del trabajador por razones de espera, expectativas, servicio de guardia, viajes sin servicios, averías, comidas en ruta y otras similares.

Las horas de presencia no se considerarán dentro de la jornada de trabajo efectivo, ni se computarán a efectos de límite de horas extraordinarias, sin perjuicio de que su remuneración salarial global sea de igual cuantía que la de las horas ordinarias.

El calendario laboral a que se refiere el apartado 4 del art. 34 del Estatuto de los Trabajadores comprenderá el horario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales o entre jornadas y otros días inhábiles, a tenor, todo ello, de la jornada máxima legal, o en su caso, la pactada.

Salvo que por pacto individual o colectivo se estableciese otro sistema, las horas no trabajadas por causa de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, no imputable al empresario, podrán recuperarse a razón de un hora diaria, como máximo, en los días laborables siguientes. Con carácter previo, el empresario deberá comunicar a los representantes de los trabajadores la causa concreta invocada para proceder a tal recuperación. Tal comunicación deberá efectuarse, asimismo, a la Inspección de Trabajo.

Salvo para los supuestos previstos en las secciones correspondientes de este capítulo, se respetará, en todo caso, un descanso mínimo entre jornadas de 10 horas, pudiéndose computar las diferencias hasta las doce horas de carácter general, así como el descanso semanal del día y medio en periodos de hasta cuatro semanas.

En los transportes interurbanos, ningún trabajador podrá conducir de forma ininterrumpida más de cuatro horas sin hacer una pausa, salvo que la conducción de media hora más permita la llegada al punto de destino. La duración mínima de la pausa será de treinta minutos, siendo susceptible el fraccionamiento a lo largo del tiempo de conducción.

El tiempo total de conducción no podrá exceder de 9 horas diarias, salvo en casos de fuerza mayor o de cercanía inmediata al lugar del destino.

En las empresas de los sectores de transporte interurbano, así como en los urbanos discrecionales de viajeros y en las integradas en otros sectores que realicen tales actividades de transporte y respecto al personal de conducción, ayudantes, cobradores y personal auxiliar de viaje en el vehículo y que realicen trabajos en relación con el mismo, sus pasajeros o su carga, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del presente artículo.

Respecto al personal referenciado en el párrafo anterior, podrá ampliarse la jornada ordinaria de trabajo con tiempo de presencia hasta un máximo de 20 horas a la semana.

En cómputo de los tiempos de espera en los que el trabajador no esté sujeto a la vigilancia del vehículo, se efectuará por mitad cuando se trate de esperas en localidades distintas de las de principio y fin de trayecto.

Artículo 8.º—Vacaciones.—Todo el personal comprendido en el presente convenio tendrá derecho al disfrute de un periodo de treinta días naturales retribuidas en función del salario real. Se disfrutarán de común acuerdo, previa elaboración de calendario. En caso de discrepancia, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9.º—Descanso semanal.—Cuando determinado personal se halle exceptuado del descanso dominical y tarde del sábado o mañana del lunes y, excepcionalmente, no

puedan disfrutar el descanso de 36 horas ininterrumpidas a que alude el art. 37, apartado 1.º de la Ley 8/80 en uno de los seis días laborables siguientes, recibirán el salario de ese día y medio no descansado incrementado en un 150 %.

LICENCIAS

Artículo 10.º—El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los motivos y plazos señalados en el art. 37, apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza del sector. Las licencias serán las siguientes:

- 1.—Matrimonio del trabajador: 15 días.
- 2.—Matrimonio de los hijos del trabajador: 2 días si se celebra en la provincia y 4 días si es fuera de ella.
- 3.—Muerte del cónyuge, padre o hijos: 5 días.
- 4.—Enfermedad grave o muerte de padres políticos, abuelos, nietos o hermanos naturales o políticos: 2 días si es en la localidad; 3 días si es dentro de la provincia; 4 días si es en la provincia limítrofe y 5 días si es en cualquier otra provincia o lugar.
- 5.—Enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos: 3 días si es en la localidad y 5 si es fuera de ella.
- 6.—Consulta médica fuera de la localidad ordenada por el facultativo de la empresa o de la Seguridad Social: 3 días.
- 7.—Cumplimiento de un deber de carácter público y personal: el tiempo indispensable para dicho cumplimiento.
- 8.—Traslado de domicilio habitual: 2 días si es dentro de la localidad y 3 si es fuera de ella.
- 9.—Alumbramiento de esposa: 3 días si se produce en la misma localidad o dentro de la provincia. Si el parto no fuera normal o se produjera fuera de la provincia, 5 días.
- 10.—Permisos por estudios: Las empresas concederán los permisos necesarios para concurrir a exámenes y con la duración que le sea precisa, con aportación, por el trabajador, del oportuno justificante del centro.

Teniendo en cuenta todas las circunstancias que concurran en cada caso, dichas licencias se prorrogarán por plazo no superior a 5 días.

SERVICIO MILITAR

Artículo 11.º—Los trabajadores que se encuentren prestando el Servicio Militar, voluntario o forzoso, percibirán las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad siempre que lleven, en el momento de incorporación a aquél, un año como mínimo de permanencia en la empresa.

RETRIBUCIONES SALARIALES

Artículo 12.º—Salario base.—Los salarios base para las distintas categorías profesionales y para 1989 son los que figuran en la tabla salarial anexa al presente convenio.

Artículo 13.º—Revisión.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1989 un incremento superior al 5,50 % respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31-12-1988, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1989, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1990 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Artículo 14.º—Complemento personal de antigüedad.—Los trabajadores fijos comprendidos en este Convenio disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por tiempo de servicios prestados a la misma empresa, consistente en 2 bienios y 5 cuatrienios y su cuantía será del 5 % para cada bienio y el 10 % para cada cuatrienio.

Todo ello sin perjuicio de lo señalado en el art. 25 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el 90 % del último salario base que perciba el trabajador, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los bienios y cuatrienios de nuevo vencimiento, sino también para el de los ya perfeccionados. Para este convenio son las que figuran en la tabla salarial anexa.

Artículo 15.º—Gratificaciones extraordinarias.—Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

- a) Paga extraordinaria de Julio, se abonará el día 15 de julio por una cuantía de 30 días.
- b) Paga extraordinaria de Navidad, se abonará el día 22 de diciembre por una cuantía de 30 días.
- c) Paga de Beneficios, se abonará dentro del mes de marzo por una cuantía de 30 días y se devengará en función del tiempo trabajado durante el año natural inmediatamente anterior al de su percepción.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c) se devengarán en razón al salario base que figura en la tabla salarial anexa más la antigüedad correspondiente.

Artículo 16.º—Plus de dieta alimenticia.—Los trabajadores afectados por este convenio percibirán, en concepto de dieta y para atender los gastos del tradicional "bocadillo" de media mañana, la cantidad de 200 pesetas por día efectivo de trabajo, dicho plus es cotizable a todos los efectos.

PLUS NO SALARIAL

Artículo 17.º—Plus de transporte y de distancia.—Con el fin de compensar los gastos que puedan tener los trabajadores para acudir a los puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial por día efectivo de trabajo fijado en 149 pesetas.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 18.º—Dietas.—La dieta completa será de 2.500 pesetas por día para todas las categorías, dichas dietas se distribuirán a razón de 30, 30 y 40 %, para comida, cena y cama y desayuno, respectivamente.

Tales dietas se revisarán en los futuros convenios en la misma proporción que la tabla salarial.

Artículo 19.º—Incapacidad laboral transitoria (ILT).—En los supuestos de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo, las empresas abonarán al trabajador el 100 % de su salario real a partir de los 30 días siguientes a aquel en que se hubiera producido la citada situación.

La duración máxima de dicho abono será de once meses para los casos de accidente de trabajo y enfermedad profesional y de cinco meses para los de enfermedad común o accidente no laboral, contados siempre a partir de los 30 días anteriormente citados. En los dos últimos supuestos (enfermedad común o accidente no laboral), dicho periodo de cinco meses deberá estar comprendido dentro del año natural siguiente, contado a partir del día en que hayan transcurrido los 30 a los que se hizo mención con anterioridad.

Artículo 20.º—Póliza de accidentes.—Para los casos de muerte o invalidez permanente total o absoluta, derivados de accidente de trabajo del productor, la empresa garantizará a los herederos o al citado productor una indemnización por importe de 2.289.800 pesetas, concertando obligatoriamente a tales fines las pólizas de cobertura correspondientes.

En el supuesto de muerte por accidente de trabajo en los conductores que realicen su trabajo fuera de la provincia la empresa correrá con todos los gastos del traslado de los restos y un familiar.

Artículo 21.º—Capacidad disminuida.—En el supuesto de que los conductores por disminución de su capacidad física no puedan desempeñar su cometido habitual, la empresa les acoplará en un puesto de trabajo compatible con su estado siempre que haya plazas.

Artículo 22.º—Privación del permiso de conducir.

1.—Las empresas renunciarán a la rescisión del contrato de trabajo de aquellos conductores que se vean privados del permiso de conducir, cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que la retirada del permiso lo sea por un periodo no superior a tres meses.

b) Que los hechos que hayan motivado la retirada del carnet estén relacionados con accidentes o siniestros acaecidos en el cumplimiento de actividades de conductor de vehículo de la empresa y en el desempeño de su función profesional.

c) Que tales hechos no constituyan por sí mismo una falta laboral calificada como muy grave.

d) Que no haya sido objeto de retención de carnet en los dos años anteriores.

e) Que los hechos que hayan motivado la retirada del carnet sean en cumplimiento de un servicio de la empresa.

f) Que los hechos que hayan motivado la privación del permiso de conducir no se deban al consumo o ingestión de drogas o bebidas alcohólicas.

2.—En el supuesto previsto en el párrafo anterior y cuando concurren los requisitos allí establecidos, las empresas que mantengan en sus plantillas a conductores privados del permiso de conducir estarán obligadas a dar ocupación efectiva en cualquier otra actividad a tales conductores en los siguientes casos y con las limitaciones que se determinan:

a) Cuando empleen entre 5 y 10 conductores estarán obligadas a dar ocupación hasta a un conductor desposeído del permiso.

b) Cuando empleen entre 11 y 25 conductores estarán obligadas a dar ocupación hasta a dos conductores desposeídos de permiso.

c) Cuando empleen entre 26 y 100 conductores estarán obligadas a dar ocupación hasta a cuatro conductores desposeídos de permiso.

d) Cuando empleen a más de 100 conductores estarán obligadas a dar ocupación hasta a cinco conductores desposeídos de permiso.

3.—En los casos en que las empresas no estén obligadas a conceder ocupación efectiva al conductor desposeído de permiso, éste quedará en la situación de excedencia sin sueldo, causando baja en el Régimen General de la Seguridad Social. No obstante, si su exclusión del trabajo es por razón de que el cupo máximo de ocupables en su empresa está completo, tendrá derecho a que se le facilite dicho trabajo tan pronto desaparezca dicha limitación por haber sido reintegrados a su función otros productores que le precedían en este derecho y observándose siempre el más escrupuloso orden cronológico en razón de la fecha de retirada del permiso.

4.—Los conductores afectados por lo previsto en los apartados anteriores tendrán derecho a reintegrarse a su categoría y su función de conductor cuando les sea restituido el permiso de conducir.

5.—Cuando la empresa esté obligada a dar ocupación al conductor como consecuencia de lo previsto en el apartado 2, éste pasará a desempeñar el puesto que le designe la empresa y percibirá las retribuciones correspondientes a la categoría y puesto que desempeña aunque sean inferiores que los que les correspondían en la categoría de procedencia.

Artículo 23.º—Jubilación.—Ambas partes aceptan, de común acuerdo, lo pactado en el artículo duodécimo del Acuerdo Interconfederal 1983 (A.I.).

Se estará a la disposición legal que se dicte en el desarrollo del referido artículo duodécimo del A.I.

Artículo 24.º—Premio de jubilación.—Los trabajadores que lleven un mínimo de 25 años de servicios consecutivos en una misma empresa, recibirán en el momento de jubilarse un premio consistente en el abono de una mensualidad de salario real, calculándose éste sobre la media de los tres últimos meses trabajados.

GARANTÍAS SINDICALES

Artículo 25.º—Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el art. 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, así como despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

1.—El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

1.1.—Recibir información que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

1.2.—Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

1.3.—Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

1.4.—Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.5.—Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en las empresas, así como de los documentos relativos a la determinación de la relación laboral.

1.6.—Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

1.7.—Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de previsión que se utilizan.

1.8. Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones lega-

les oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en esta Orden por el art. 19 de esta Ley.

1.9.—Participar, como se determine en el convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

1.10.—Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los convenios colectivos.

1.11.—Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2.—Los informes que deba emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 1.3 y 1.4 del número 1 anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

Artículo 26.º—Revisión médica.—Todos los trabajadores con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa serán sometidos a reconocimiento médico; practicándoseles revisiones anuales a todos los trabajadores. Tales revisiones serán obligatorias para los mismos. En cualquier caso el resultado se dará a conocer al trabajador.

Artículo 27.º—Plus de convenio. Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán un plus de convenio de 3.500 pesetas mensuales, dicho plus se pagará igualmente dentro del mes de vacaciones. Dicho plus es cotizable a todos los efectos.

Artículo 28.º—Se nombra la Comisión Mixta Interpretativa para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, resultando designados por los trabajadores: D. Francisco Santalla y D. José María Centeno González por las Centrales Sindicales UGT y CC.OO. y dos representantes de las Centrales UGT y CC.OO. Por los empresarios: D. Raimundo Torío Álvarez y D. Jesús Torrón Sánchez y dos representantes de la FELE.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Todas las citas relativas a salarios base que figuran en la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera (plus de peligrosidad, trabajo nocturno, etc.) se entenderán referidas a las de la tabla salarial del presente convenio.

Segunda.—Horas extraordinarias.—Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque sí se podrán exigir las llamadas "horas estructurales", definidas éstas como aquellas necesarias para periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o de mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la actual legislación.

Tercera.—Normas supletorias.—Serán normas supletorias, las legales de carácter general y la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera.

Cuarta.—Indivisibilidad.—El articulado del presente convenio forma un todo indivisible no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman y sellan en León, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO I

TABLA SALARIAL

TRANSPORTES DE MERCANCÍAS POR CARRETERA

— 1989 —

	Mes	Día	Antigüed.
GRUPO I			
Subgrupo A			
Jefe de Servicio	76.733		69.060
Inspector Principal	70.410		63.369
Subgrupo B ...			
Ingenieros y licenciados	72.215		64.993
Ingen. tec. y aux. licenc.	57.775		51.997
Ayte. Técnico Sanitario	50.551		45.496
GRUPO II			
Personal administrativo			
Jefe de sección	61.114		55.003
Jefe de negociado	55.968		50.371
Oficial de primera	51.455		46.309
Oficial de segunda	48.746		43.871
Aux. administrativo	46.942		42.248
GRUPO III			
Personal de movimiento			
Subgrupo A (Estaciones o administraciones)			
Sección 1 "Personal de estaciones"			
Clase I			
Jefe de estación de 1.ª	64.997		58.497
Jefe de estación de 2.ª	55.286		49.757
Clase II			
Jefe de Admón. de 1.ª	64.997		58.497
Jefe de Admón. de 2.ª	55.286		49.757
Clase III			
Jefe de Admón. en ruta	49.287		44.358
Taquilleros/as	46.942		42.248
Factor	46.942		42.248
Encargado de consigna	46.942		42.248
Repartidor de mercancías		1.589	1.430
Mozo		1.589	1.430
Sección II "Personal de Agencias de Transportes"			
Encargado General	54.163		48.747
Encargado de Almacén	50.552		45.497
Capataz	48.746		43.871
Aux. de Almacén y Basc.	47.662		42.896
Mozo especializado		1.605	1.444
Mozo de Carga y Des. y Repartidor		1.586	1.430
Subgrupo B "Transporte de mercancías"			
Jefe de tráfico de 1.ª	54.163		48.747
Jefe de tráfico de 2.ª	51.455		46.309
Jefe de tráfico de 3.ª	50.551		45.496
Conductor mecánico		1.715	1.543
Conductor		1.697	1.527
Conductor de motociclos y furg.		1.644	1.480
Ayudante		1.625	1.462
Mozo especializado		1.605	1.444
Mozo de carga, descarga y repart.		1.589	1.430

	Mes	Día	Antigüed.		Mes	Día	Antigüed.
Subgrupo C "Transporte de muebles, mudanzas y guarda-muebles"				Encargado de almacén	51.455		46.309
Jefe de tráfico	54.163		48.747	Jefe de equipo		1.769	1.592
Inspector visitador	51.455		46.309	Oficial de primera		1.733	1.560
Encarg. almacén y/o guardam.	50.551		45.496	Oficial de segunda		1.680	1.512
Capataz		1.680	1.512	Oficial de tercera		1.644	1.480
Capitonista		1.644	1.480	Mozo de taller		1.605	1.444
Mozo especializado		1.605	1.444	GRUPO V			
Mozo		1.589	1.430	Personal subalterno			
Carpintero		1.680	1.512	Cobrador de facturas	46.942		42.248
Conductor mecánico		1.715	1.543	Telefonista	46.486		41.837
Conductor		1.697	1.527	Portero	50.552		45.497
Conductor de furg. o motocic. ...		1.644	1.480	Vigilante	46.486		41.837
GRUPO IV				Limpiadora (jornada completa) ...		1.548	1.393
Personal de talleres				Limpiadora (por hora)	200		180
Jefe de taller	63.188		56.869	Trabajadores menores			
Encargado o contraamaestre	54.163		48.747	de 18 años			
Encargado general	51.455		46.309	De 16 a 17 años		599	539
				De 17 a 18 años		944	850

(Siguen firmas ilegibles).

Confederación Hidrográfica del Norte de España**EXPROPIACIONES****RESOLUCION**

Declarando la necesidad de ocupación de fincas sitas en los términos municipales de Bembibre y Congosto (León), afectadas por la construcción del aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos Boeza y Noceda, mediante su trasvase al Embalse de Bárcena y su utilización en la Central del mismo nombre, del que es titular la "Empresa Nacional de Electricidad, S. A." (ENDESA).

Con esta fecha, se ha dictado por esta Confederación Hidrográfica del Norte, resolución acordando:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos incluidos en la relación que se hizo pública en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Bembibre y Congosto (León), en los BB.OO. del Estado y de la provincia de León, n.º 66 y 69 de fechas 18 y 25 de marzo de 1989, respectivamente, y en el periódico "Diario de León" correspondiente al día 17 del mismo mes y año, a excepción de las fincas números 110 y 225, propiedad de D.ª Encarnación Cubero Rodríguez y D.ª Ana Arias Aguado, respectivamente, por haber llegado la peticionaria a un mutuo acuerdo con ambos.

Segundo.—Disponer, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 20 y 21 de la Ley de Expropiación Forzosa y 19 y 20 de su Reglamento, la publicación en los BB.OO. del Estado y de la provincia de León, en el periódico "Diario de León" y en el tablón de anuncios oficiales de los Ayuntamientos de Bembibre y Congosto y notificar individualmente a todas las personas interesadas en el expediente, ex-

presando y describiendo el bien o parte del mismo que es preciso ocupar y ofreciéndoles los recursos procedentes.

Oviedo, 1 de junio de 1989.—El Presidente, José Antonio Naves Aliás.
5174 Núm. 3309—3.400 ptas.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE****COMISARIA DE AGUAS****INFORMACION PUBLICA**

Peticionario.—D. José Ramón Martínez Fernández.

Domicilio.—C/ Doctor Fleming, 17 (Ponferrada).

Nombre del río o corriente.—Río Sil. Cola del pantano "Las Rozas".

Punto de emplazamiento.—Km. 61,700 de la Ctra. C-631 Ponferrada-La Espina.

Término municipal y provincia.—Villablino (León).

Breve descripción de las obras

Nave de forma poligonal irregular con dimensiones máximas de 35 m. de fachada y 22 m. de fondo y una superficie total de 970,09 m². ubicada entre la Ctra. C-631, el río Sil y la cola del Pantano de Las Rozas, a la altura del Km. 61,700 de dicha carretera.

La obra se construye sobre cimientos de hormigón armado, tanto en pozos como en zanjas para apoyo del cerramiento. La estructura será de perfiles metálicos, tanto en pilares como en vigas o cerchas. La cubierta de chapa precalada, sin aislamientos específicos. El cerramiento será de bloques de hormigón anclados a la estructura metálica. Lleva una solera de hormigón tratada con corindón y colorantes. El sistema de desagüe será mediante separador de grasas previo a la colocación de decantador y fosa séptica.

Las distancias de la obra a la cota máxima de embalse será de 5,5 m. en horizontal y de 2,30 m. en vertical.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en la Alcaldía de Villablino o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte.

La memoria y los planos estarán de manifiesto en el Ayuntamiento y el expediente expuesto en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Norte en el Poblado del Pantano de Bárcena.

Ponferrada, 2 de junio de 1989.—El Ingeniero Técnico Jefe de Negociado, Guillermo Carrera Alonso.

5302 Núm. 3370—1.037 ptas.

Administración Municipal**Ayuntamiento de León**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D. Mario Fernández García, para acondicionar local destinado a Bar Mesón, en c/ Santisteban y Osorio, 3. Expte. 871/89.

León, 1 de junio de 1989.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

5175 Núm. 3371—1.224 ptas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D. Miguel Mariano Veas-Pérez de Tudela Pretel, para tomar en traspaso una Farmacia en la c/ Miguel Bravo, n.º 4, expediente núm. 260/89.

A Jugoher, S. L. (Repr. D.ª Ervigia Ramírez Huerga), para la apertura de un local destinado a Video Club en la c/ Maestros Cantores, n.º 2, bajo, expediente núm. 229/89.

León, 27 de mayo de 1989.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

5075 Núm. 3372—1.428 ptas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D. José Luis Serrano Cantarín, para acondicionar local destinado a Bar en Plaza Maestro Odón Alonso, 3. Expte. 867/89.

A D.ª Rosalía Delgado Pérez, para acondicionar local destinado a Croissantería en Avda. de Roma, 16. Expediente 835/89.

León, 31 de mayo de 1989.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

5176 Núm. 3373—1.564 ptas.

Ayuntamiento de Ponferrada

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-3 del Real Decreto Ley 16/81, de 16 de octubre, según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de abril de 1989, ha quedado aprobado definitivamente el proyecto de "Colector y arteria del Boeza en Ponferrada", con un presupuesto de 100.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, significando que contra tal resolución, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición de recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la propia Corporación Municipal, contando dicho plazo a partir de la fecha de esta publicación y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial de Valladolid, en el plazo de dos meses, con-

tando desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio, si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

Ponferrada, 2 de junio de 1989.—El Alcalde, José Alonso Rodríguez.

5264 Núm. 3374—2.244 ptas.

Por don Luis Macías Rodríguez, actuando en su propio nombre se ha solicitado licencia municipal para la apertura y funcionamiento de la actividad de elaboración artesanal conservas vegetales, con emplazamiento en Dehesas, Barrio de Arriba.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, 5 de junio de 1989.—El Alcalde, Celso López Gavela.

5261 Núm. 3375—1.496 ptas.

Ayuntamiento de Astorga

El Pleno del Ayuntamiento de Astorga, en sesión ordinaria celebrada el día 24-5-89 acordó establecer el servicio de grúa para la retirada de vehículos indebidamente estacionados en la vía pública. Por lo que en cumplimiento de los artículos 186 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/86 se expone al público a efectos de reclamaciones por el plazo de 15 días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Astorga, 1 de junio de 1989.—El Alcalde, Juan José Alonso Perandones.

5268 Núm. 3376—646 ptas.

Ayuntamiento de Torre del Bierzo

Por D.ª Isabel Cueto Sarmiento, con domicilio en Albares de la Ribera, se ha solicitado licencia municipal para la apertura de un local establecimiento público que dedicará a la actividad de venta menor de comestibles, cuyo local está ubicado en el bajo del edificio-vivienda de su propiedad, sito en c/ La Cortina, de Albares de la Ribera.

Lo que se hace público por término de 10 días, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo

por la actividad puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría municipal las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes.

Torre del Bierzo a 2 de junio de 1989.—El Alcalde (ilegible).

5182 Núm. 3377—1.496 ptas.

Ayuntamiento de San Emiliano

Don Leonardo García Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Emiliano.

Hace saber: Que por D. Santiago Zomeno Blanco, se solicita autorización para licencia de apertura de local de envasado y etiquetado de miel.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que, cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

San Emiliano a 5 de junio de 1989. El Alcalde, Leonardo García Rodríguez.

5180 Núm. 3378—1.292 ptas.

Ayuntamiento de Villamandos

Rendidas las cuentas general del presupuesto y de la administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1988, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 460.3 del Real Decreto Legislativo 781/86, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta entidad, por plazo de quince días hábiles para que, durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Villamandos a 31 de mayo de 1989. El Alcalde (ilegible).

5260 Núm. 3379—1.428 ptas.

Ayuntamiento de Villaturiel

Se expone al público durante el plazo de quince días el impuesto de circulación de vehículos del ejercicio de 1989, quedando de manifiesto en Secretaría a efectos de examen y reclamaciones.

Villaturiel, 2 de junio de 1989.—El Alcalde, Salvador Abel Redondo Redondo.

5269 Núm. 3380—187 ptas.

Ayuntamiento de Berlangua del Bierzo

CONVOCATORIA PARA LA PROVISION EN
REGIMEN DE CONTRATACION LABORAL DE
UN PUESTO DE TRABAJO CORRESPONDIENTE
A LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO PARA
EL AÑO 1989

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno Municipal en sesión de 24 de noviembre de 1988, se convoca concurso-oposición para la contratación, en Régimen Laboral, del puesto de trabajo correspondiente a la Oferta de Empleo Público 1989, que seguidamente se señala:

BASES

I.—OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión de un puesto de trabajo de Obrero de Servicios Múltiples, en régimen laboral y a tiempo parcial.

2.—La duración del contrato será de seis meses. Pasado este plazo y a la vista de los informes de los superiores, el Ayuntamiento decidirá lo que estime procedente sobre la adscripción definitiva del trabajador al puesto de trabajo.

3.—Los cometidos serán los siguientes: Los propios de la función de alguacil, limpieza de escuelas y Casa Consistorial, conservación de jardines y atención, si es necesario, del servicio de aguas.

4.—Percibirá las retribuciones asignadas a la plaza y estará sujeto a las normas del Estatuto de los Trabajadores y en lo que no se oponga a la normativa específica que en su día se dicte para el personal laboral municipal.

5.—El designado estará sujeto al sistema de incompatibilidades aplicable a todo el personal que perciba retribuciones de las Administraciones Públicas.

II.—CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

- Ser español.
- Ser mayor de edad y faltarle por lo menos diez años para la edad de jubilación.
- No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal desarrollo de su puesto de trabajo.
- No haber sido separado, mediante expediente, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o empresas privadas.
- Estar en posesión del título de certificado de escolaridad o equivalente.

III.—SOLICITUDES

Los interesados en la convocatoria presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento o en la forma que establece el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días, a partir del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

solicitudes según modelo que será facilitado en el Ayuntamiento, a la que acompañarán documentos que estimen necesarios para justificar los méritos que aleguen, en la que deben de manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior y de que se comprometen, en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa conforme el R. D. 707/1979, de 1 de abril.

La justificación de los restantes requisitos señalados en la instancia se exigirán solamente al que resulte elegido. En caso de no poder demostrar su veracidad, quedará sin efecto su nombramiento, sin perjuicio de que se le exijan las responsabilidades que procedan por falsedad.

Los méritos incluidos en el baremo que figura en estas bases se computarán referidos al último día del plazo de presentación de solicitudes. Igual criterio se seguirá para cualquier otro requisito exigido en estas bases.

Los derechos de examen se fijan en 1.000 pesetas. Si el pago se realizara por giro postal o telegráfico, se justificará en la solicitud tal circunstancia.

A la instancia, debidamente firmada, se acompañará:

- Fotocopia compulsada del D.N.I.
- Carta de pago de haber abonado en Depositaria municipal los derechos de examen, que solo serán devueltos a los aspirantes no admitidos por falta de algún requisito de la convocatoria.

IV.—TRIBUNAL CALIFICADOR

La Comisión de selección o Tribunal estará formado por los siguientes miembros:

- Presidente: El de la Corporación o miembro en quien delegue.
- Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.
- Vocales: Un representante de la Comunidad Autónoma; un representante del Profesorado Oficial, designado por la Corporación entre los Profesores de E.G.B. o Formación Profesional; un miembro de la Corporación designado por ésta.

V.—ADMISION DE ASPIRANTES

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, en un máximo de 30 días, declarará la lista de admitidos y excluidos con publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y detalle del lugar de exposición y plazo para subsanar defectos.

En la misma resolución se indicará la composición del Tribunal, con lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios. Las reclamaciones serán admitidas durante ocho días contra exclusiones, publicándose la relación definitiva en el lugar antes citado.

VI.—SELECCION DE ASPIRANTES

a) Fase del concurso.

En la fase del concurso, para la selección de los aspirantes se aplicará el baremo siguiente:

—Por cada persona menor de 14 años a su cargo, 0,10 puntos.

—Por cada persona mayor de 14 años a su cargo 0,05 puntos.

—Por cada minusválido o deficiente a su cargo 0,20 puntos.

—Por hallarse empadronado y acreditar su vecindad en Berlangua del Bierzo 2 puntos.

—Por especialización en el trabajo e informes que se aporten por el interesado, apreciados discrecionalmente por el Tribunal 2 puntos.

b) Fase de la oposición.

1.—Puntuados los aspirantes de acuerdo con el baremo anterior, se realizará una prueba consistente en un dictado y dos problemas que se puntuarán por el Tribunal de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar cinco puntos para superar la prueba. Para la realización de esta prueba se concederá un tiempo máximo de una hora y media.

VII.—CALIFICACION DEFINITIVA

La calificación definitiva para cada uno de los aspirantes se obtendrá sumando la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios realizados y la correspondiente a los méritos alegados. El Tribunal elevará a la Presidencia el acta con la propuesta de contratación para su aprobación a la vista de los resultados obtenidos, no pudiendo ser la relación de los seleccionados superior en ningún caso al número de plazas convocadas. Caso de no aprobar ninguno recoger tal extremo no dándose dicha propuesta.

VIII.—PRESENTACION DE DOCUMENTACION

Los opositores propuestos aportarán documentación ante la Corporación en el plazo de 30 días desde que se haga pública la relación de aprobados. Cumplidos los precedentes requisitos la Presidencia acordará el nombramiento de los propuestos, quienes tomarán posesión en el plazo de 30 días siguientes a la fecha de notificación, cuyo nombramiento será publicado.

IX.—LEGISLACION APLICABLE

En lo no previsto en esta convocatoria será de aplicación el Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre, Ley 7/85, de 2 de abril y R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

La presente convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Berlangua del Bierzo, 31 de mayo de 1989.—El Alcalde (ilegible).

5113 Núm. 3381—3.672 ptas.

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 694 de 1989 por el Procurador don Federico López Ruiz, en nombre y representación de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León de 28 de octubre de 1988 y 24 de febrero de 1989, que señalaron como valor de lo expropiado a don Alberto García Rodríguez, incluido premio de afección, la cantidad de 504.000 pesetas.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 15 de mayo de 1989.—Ezequías Rivera Temprano
5211 Núm. 3382—2.448 ptas

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 693 de 1989 por el Procurador don Federico López Ruiz, en nombre y representación de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León de 28 de octubre de 1988 y 24 de febrero de 1989, que señalaron como valor de lo expropiado a doña Alicia Vidal Vázquez, incluido premio de afección, la cantidad de 761.250 pesetas.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados,

según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 13 de mayo de 1989.—Ezequías Rivera Temprano
5212 Núm. 3383—2.380 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 692 de 1989 por el Procurador don Federico López Ruiz, en nombre y representación de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León de 28 de octubre de 1988 y 24 de febrero de 1989, que señalaron como valor de lo expropiado a don Manuel Miranda Gago, incluido premio de afección, la cantidad de 192.990 pesetas.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 15 de mayo de 1989.—Ezequías Rivera Temprano
5213 Núm. 3384—2.380 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

D. Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 212/87, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos a instancia de la entidad Banco de Bilbao, S. A., representada por el Procurador señor Muñoz Sánchez y defendida por el Letrado señor Carlos Callejo contra don Marcelino González Peláez y doña María-Teresa Redondo Díez, mayores de edad, vecinos de León, sobre reclamación de 265.374 pesetas de principal y la de 175.000 pesetas más para gastos y costas sin perjuicio de liquidación. En cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por segunda vez, y en su caso por tercera, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la segunda subasta se han señalado las

doce horas del día veinte de septiembre de 1989 en la Sala Audiencia de este Juzgado, previéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la segunda subasta se señala para el acto del remate de la tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día veinte de octubre de 1989, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

1.º) Un elevador eléctrico, de la casa Herramientas Industriales de 1.400 kg. Valorado en la suma de ciento ochenta mil pesetas.

2.º) Un potrero para escuadras, de la misma casa del anterior, valorado en la suma de sesenta mil pesetas.

Dado en León, a seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ Alberto Álvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

5278 Núm. 3385—4.964 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 167/87, se tramita juicio ejecutivo en reclamación de 3.133.149 pesetas de principal y costas, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador señor Muñoz Sánchez, contra don Esteban Lucas Díez y otro, en el que ha sido acordado requerir al demandado don Esteban de Lucas Díez y otro, para que en término de tres días, a partir de la publicación del presente otorgue escritura pública a favor de la parte actora Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador señor Muñoz Sánchez, de los bienes que han sido embargados y posteriormente

subastados, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.

Dado en León, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. E/ Alfonso Lozano Gutiérrez. — El Secretario (ilegible).

5224 Num. 3386—2.108 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Doña Asunción Esther Martín Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía número 406/86, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia número 102/89. — En Ponferrada, a tres de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

El señor don Francisco Gerardo Martínez Tristán, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, seguido entre partes de la una como demandante don Celio Rey Fernández, representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández y defendido por el Letrado don Ernesto Mallo García contra don Segismundo Barrueco Piriz, sin defensa ni representación, por lo que fue declarado en rebeldía, sobre acción de división de la cosa en común; y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de don Celio Rey Fernández, debo declarar y declaro extinguida la relación jurídica existente entre el actor y el demandado señor Barrueco Piriz, respecto al local de negocio sito en la calle Mateo Garza, 1 de esta ciudad, descrita en el hecho primero de la demanda, así como respecto al negocio "Cafetería Horizontes", instalado en el referido local, que pertenecen al actor y demandado por iguales partes y, en consecuencia, debo mandar y mando se proceda a su división, bien mediante su adjudicación, tanto de los derechos arrendaticios, como de la maquinaria y demás útiles, a uno de los comuneros quien deberá pagar al otro su parte en dinero, o bien mediante venta en subasta y reparto del precio, entre los dos comuneros. Que igualmente debo condenar y condeno al demandado don Segismundo Barrueco Piriz a rendir cuentas al actor de la gestión del mencionado negocio desde el día de la interposición de la demanda hasta que, en ejecución de la sentencia, se proceda al nombramiento de un administrador que gestione el negocio en tanto se proceda a la división de las

titularidades, debiendo abonar al actor la cantidad que resulte a su favor y que será fijada, en su caso, en ejecución de sentencia y todo ello sin haber expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, la pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria Judicial, Asunción Esther Martín Pérez.

5240 Núm. 3387—5.440 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de Cistierna*

En el Juzgado de Primera Instancia de Cistierna y con el núm. 107/89 se sigue expediente de dominio a instancia de don Bautista-Lisardo García Maraña, mayor de edad, soltero, Médico, con D.N.I. n.º 71.596.749 y vecino de Valencia sobre inscripción a su favor de la finca que luego se dirá en el Registro de la Propiedad, y por providencia de fecha del día de hoy acordó el señor Juez de Primera Instancia convocar a cuantas personas ignoradas e inciertas a quien pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de diez días siguientes a la fecha de la publicación de este edicto pueda comparecer ante este Juzgado, en el expediente de referencia, para alegar lo que a su derecho convenga.

FINCA OBJETO DE INSCRIPCION:

"Rústica-Prado, en Maraña, al paraje Las Cortinas, de una superficie de cuatro áreas y setenta y cinco centiáreas, que linda: Norte, terreno común; Sur, Demetrio Alonso Muñiz; Este, Manuel González Rodríguez; y Oeste, Marcelino Ordóñez Alonso. Es la parcela 355, polígono 4."

Dado en Cistierna, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ Firma ilegible. — La Secretaria (ilegible).

5245 Núm. 3388—2.516 ptas.

*Juzgado de lo Social
número uno de León*

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez de lo Social número uno de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 233/89, seguidos a instancia de Pedro Durantez Díaz, Daniel Martínez Láez y Lázaro García Martínez, contra Agrupación Leonesa de Entradores de Pescado, S. S. "Alepe, S. L.", se

ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la Empresa demandada a que, por los conceptos reclamados, abone a cada uno de los actores las siguientes cantidades: a Daniel Martínez Láez, 94.734 pesetas; a Pedro Durantez Díaz, 152.846 pesetas y a Lázaro García Martínez, 98.846 pesetas más el 10 por 100 en cómputo anual a cada uno de ellos en concepto de recargo por mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndolas que contra la misma no cabe recurso alguno.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: J. Rodríguez Quirós.— J. Ruigómez Gómez.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal, expido el presente en León, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: J. Rodríguez Quirós.— J. Ruigómez Gómez. 5143

★ ★

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez de lo Social número uno de León y provincia.

Hago saber: Que en los autos 295/89, seguidos a instancia de M.ª Carmen Justel Martínez, contra Enrique Moreno López y otro, sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declaro la nulidad del despido de la actora, acordado por la empresa demandada, a la que en consecuencia, condeno a que la readmita en las mismas condiciones que regían con anterioridad y a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido.—Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Social, con sede en Valladolid, haciendo saber a las partes, que para poder recurrir deberán: a) Acreditar ante este Juzgado de lo Social, haber depositado en la cuenta que el mismo tiene en el Banco de España bajo el epígrafe "Fondo de Anticipos Reintegrables" sobre sentencias recurridas del Juzgado de lo Social número uno, la cantidad objeto de la condena b) Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador, y no está declarado pobre para litigar consignará además el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta que este Juzgado de lo Social tiene abierta en la Caja de Ahorros de León, con

el número 239/8 y bajo el epígrafe recursos de suplicación.—Se les advierte que de no hacerlo se les declarará caducado el recurso.—Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.—Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en forma a Enrique Moreno López y Grafimor, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente en León, a 30 de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—José Rodríguez Quirós. — El Secretario (ilegible). 5142

**

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez de lo Social número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 69/89, seguida a instancia de Baldomero Verdejo de la Silva y otros contra Imyco, S. A., sobre liquidación, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Ruigómez Gómez.

Providencia. — Magistrado-Juez: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Imyco, S. A., vecino de San Juan de Dios, 17-2.º, San Andrés del Rabanedo (desconocido), para la exacción de 1.092.345 pesetas por el concepto de principal, más la de 250.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas y gastos de este Juzgado y desconociendo bienes libres propiedad de la ejecutada, dése cuenta al Fondo de Garantía Salarial, requiriéndosele conforme al número 6 del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, para que en término de quince días, como plazo máximo, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga, o solicite lo previsto en el apartado 2.º del artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, en su caso, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. — Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Rodríguez Quirós. J. Ruigómez Gómez. “Rubricados”.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la em-

presa Imyco, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, y fecha anterior.

Firmado: José Rodríguez Quirós. J. Ruigómez Gómez. “Rubricados”. 5145

Juzgado de lo Social de Ponferrada

Doña Patricia Pomar Sanz, Magistrado Juez sustituta de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 21/88, dimanante de autos núm. 1.365/87, instados por don Joaquín Nieto Rodríguez, contra Incubisat, en reclamación sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sra. Redondo Miranda.

Providencia. — Magistrado: Sra. Pomar Sanz. — En Ponferrada, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y obligaciones del actor, y devuélvanse los presentes autos al archivo. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.ª, que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.—Firmado: Patricia Pomar Sanz.—M.ª Pilar Redondo Miranda.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Tejas y Ladrillos de Ponferrada, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a fecha anterior.—Fdo.: Patricia Pomar Sanz. M.ª Pilar Redondo Miranda.—Rubricados. 4997

**

Doña Patricia Pomar Sanz, Magistrado Juez sustituta de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 139/88, dimanante de los autos núm. 480/88, seguidos a instancia de Santos García Fernández, contra Mantenimientos del Bierzo, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sra. Redondo Miranda.

Providencia. — Magistrado: Sra. Pomar Sanz. — En Ponferrada, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Haciéndose constar por la Jefatura Provincial de Tráfico de León, que el vehículo embargado en providencia de fecha 8-5-89, se encuentra sucesivamente reembargado y con numerosas cargas, y desconociéndose cualquier otro tipo de bien susceptible de embargo propiedad de la ejecutada en la presente ejecución contenciosa n.º 139/88. Mantenimientos del Bierzo, prosigase la

misma hasta dictar la insolvencia provisional de la apremiada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.—La Juez sustituta. Conforme.—Firmado: Patricia Pomar Sanz.—El Secretario, Pilar Redondo Miranda.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Mantenimientos del Bierzo, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, fecha anterior.—Fdo.: P. Pomar Sanz. — P. Redondo Miranda. 5001

**

Doña Patricia Pomar Sanz, Juez sustituta del Juzgado de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 42/89, dimanante de los autos núm. 886/88, seguidos a instancia de Santiago Travieso González y otros contra Minas Josefita, S. L., sobre salarios, se ha dictado la siguiente:

Propuesta. — Secretaria: Sr. Redondo Miranda.

Providencia. — Magistrado: Sra. Pomar Sanz. — En Ponferrada, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta, el anterior escrito presentado en el día de hoy por el Fondo de Garantía Salarial, únase a los autos de su razón y conforme se solicita en el mismo, líbrese exhorto al Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada a fin de que se tome anotación en el juicio ejecutivo n.º 264/88, seguido a instancia de Retornos Ignacio S. A. contra Minas Josefita, S. L., para que el sobrante que pudiera resultar en el mismo se ponga a disposición de la presente ejecución contenciosa núm. 42/89 de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª, que acepta la anterior propuesta y doy fe.—Ante mí.—Firmado: Patricia Pomar Sanz.—Pilar Redondo Miranda.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Minas Josefita, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, fecha anterior.—Fdo.: Patricia Pomar Sanz.—P. Redondo Miranda. 5002

**

Doña Patricia Pomar Sanz, Magistrado Juez sustituta de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 64/89, dimanante de los autos n.º 1.351/88, seguidos a instancia de Manuel Jesús Álvarez Rodríguez, contra Minas Josefita, S. L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sra. Redondo Miranda.

Providencia. — Magistrado: Sra. Pomar Sanz. — En Ponferrada, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta, conforme al art. 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Minas Josefita, S. L., vecino de Tremor de Arriba, y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 63.824 pesetas en concepto de principal y la de 6.382 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Practíquese lo dispuesto en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.^a, que acepta la anterior propuesta. — Doy fe. — Ante mí. — Firmado: Patricia Pomar Sanz. Pilar Redondo Miranda.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Minas Josefita, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, fecha anterior. — Fdo.: Patricia Pomar Sanz. — P. Redondo Miranda. 5000

Doña Patricia Pomar Sanz, Juez sustituta del Juzgado de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 62/89, dimanante de los autos núm. 1.301/88, seguidos a instancia de José R. Roblas Sahagún, contra Minas Josefita, S. L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta. — Secretaria: Sr. Redondo Miranda.

Providencia. — Magistrado: Sra. Pomar Sanz. — En Ponferrada, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta, el anterior escrito presentado en el día de hoy por el Fondo de Garantía Salarial, únase a los autos de su razón y conforme se solicita en el mismo, líbrese exhorto al Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada a fin de que se tome anotación en el juicio ejecutivo n.º 264/88, segundo a instancia de Retornos Ignacio S. A. contra Minas Josefita, S. L., para que el sobrante que pudiera resultar en el mismo se ponga a disposición de la presente ejecución contenciosa núm. 62/89 de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a, que acepta la an-

terior propuesta y doy fe. — Ante mí. — Firmado: Patricia Pomar Sanz. — Pilar Redondo Miranda.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Minas Josefita, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, fecha anterior. — Fdo.: Patricia Pomar Sanz. — P. Redondo Miranda. 5004

**

Doña Patricia Pomar Sanz, Juez sustituta del Juzgado de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 61/89, dimanante de los autos núm. 1.302/88, seguidos a instancia de José R. Roblas Sahagún, contra Minas Josefita, S. L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta. — Secretaria: Sr. Redondo Miranda.

Providencia. — Magistrado: Sra. Pomar Sanz. — En Ponferrada, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta, el anterior escrito presentado en el día de hoy por el Fondo de Garantía Salarial, únase a los autos de su razón y conforme se solicita en el mismo, líbrese exhorto al Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada a fin de que se tome anotación en el juicio ejecutivo n.º 264/88, segundo a instancia de Retornos Ignacio S. A. contra Minas Josefita, S. L., para que el sobrante que pudiera resultar en el mismo se ponga a disposición de la presente ejecución contenciosa núm. 61/89 de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a, que acepta la anterior propuesta y doy fe. — Ante mí. — Firmado: Patricia Pomar Sanz. — Pilar Redondo Miranda.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Minas Josefita, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, fecha anterior. — Fdo.: Patricia Pomar Sanz. — P. Redondo Miranda. 5003

**

Doña Patricia Pomar Sanz, Juez sustituta del Juzgado de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 129/88, dimanante de los autos núm. 460/88, seguidos a instancia de José García García y otro, contra Mantenimientos del Bierzo, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta. — Secretario: Sra. Redondo Miranda.

Providencia. — Juez sustituta: Señora Pomar Sanz. — En Ponferrada, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Haciéndose constar por la Jefatura

Provincial de Tráfico de León, que el vehículo embargado en providencia de fecha 8-5-89, se encuentra sucesivamente reembargado y con numerosas cargas, y desconociéndose cualquier otro tipo de bien susceptible de embargo propiedad de la ejecutada en la presente ejecución contenciosa n.º 129/88, (Mantenimientos del Bierzo, prosigase la misma hasta dictar la insolvencia provisional de la apremiada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición. — La Juez sustituta. Conforme. — Firmado: Patricia Pomar Sanz. El Secretario, Pilar Redondo Miranda.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Mantenimientos del Bierzo, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada, fecha anterior. — Fdo.: P. Pomar Sanz. — P. Redondo Miranda. 5057

**

Doña Patricia Pomar Sanz, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 41/89, dimanante de los autos núm. 898/88, seguidos a instancia de Esteban Cañibano Lobo, contra David García Losada, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta. — Secretario: Sra. Redondo Miranda.

Providencia. — Magistrado: Sr. Martínez Illade. — En Ponferrada, a tres de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta, conforme al art. 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra David García Losada, vecino de Villablino, Avda. Constitución, y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 886.893 pesetas en concepto de principal y la de 88.689 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.^a, que acepta la anterior propuesta. — Doy fe. Ante mí. — Firmado: José Manuel Martínez Illade. — Pilar Redondo Miranda.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada David García Losada, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — Firmado: P. Pomar Sanz. — P. Redondo Miranda. 5058